



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Avellanas, 14-3<sup>ª</sup>-J, 46003 - Valencia (España)  
Teléfono y fax 96 3153005  
www.facv.org email@facv.org

## COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**ASUNTO: RECURSO CLUB AJEDREZ EVA-MANISES**

**NUESTRA REFERENCIA: 03/2009**

**REFERENCIA COMITÉ DE COMPETICION: CC2009-17-RES-01**

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV, para conocer del recurso presentado por el Club de Ajedrez Eva Manises, examinadas las alegaciones del Club Ajedrez Oliva, por unanimidad **ACUERDA ESTIMAR EL RECURSO**, en base a los siguientes motivos:

**PRIMERO.-** El club Eva-Manises, en adelante apelante, recurre ante este Comité la Resolución del Comité de Competición en su encuentro de la última ronda del Campeonato Interclubs que le enfrentaba al Club Ajedrez Oliva, en adelante apelado.

**SEGUNDO.-** La resolución impugnada de fecha diez de marzo, resuelve desestimar el recurso del apelante, argumentando en seis ordinales que no existe alineación indebida en el club Oliva pues, a entender de sus integrantes, el jugador Emilio [redacted] podía intervenir en la competición por clubes de la FACV al tratarse de dos años naturales distintos y tener licencia única en vigor con el Oliva durante la competición.

**TERCERO.-** Entrando ya en el fondo del asunto, este Comité hace suyos y comparte los ordinales 1, 2 y 3 de la resolución impugnada.



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Avellanés, 14-3º-J, 46003 - Valencia (España)  
Teléfono y fax 96 31.53005  
www.facv.org email@facv.org

## COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

En este sentido se da por probado en tanto no se ha cuestionado por los intervinientes la participación del jugador en la competición por clubs clasificatoria para el campeonato de España 2009, tanto en la Región de Murcia como en la Comunidad Valenciana.

Asimismo coincidimos en que los artículos de aplicación reglamentaria al supuesto controvertido son los citados en los ordinales primero y segundo de la resolución impugnada.

**CUARTO.-** Con relación al punto cuarto de la resolución impugnada coincidimos en que debe interpretarse conjuntamente los artículos 63.2.b del reglamento de la FEDA y el artículo 49 del reglamento de la FACV.

Si bien discrepamos totalmente de la interpretación que se realiza por el Comité de Competición y, atendiendo las alegaciones que contiene el recurso del apelante, compartimos la importancia del añadido del art. 63.2.b cuando dice:

**“En el caso de haber participado en un campeonato autonómico, la misma temporada será la que otorga derecho clasificatorio para el Campeonato de España por equipos de club al que se refiera al relación de jugadores que se presenta”**

Por tanto, encontramos en este artículo una clara excepción legal al concepto de temporada, como año natural, que se define en los reglamentos de competición nacional y autonómico.

El artículo 49 del Reglamento de la FACV entendemos que es suficientemente claro cuando en su párrafo cuarto dice:

***“el jugador que en la misma temporada hubiese tenido licencia por otra federación autonómica tendrá que acreditar la baja de la federación***



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Avellanas, 14-3º-3, 46003 - Valencia (España)  
Teléfono y fax 96 3153005  
www.facv.org email@facv.org

## COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

*anterior, y si hubiese participado en la competición por equipos, clasificatoria para el campeonato de España, no podrá jugar esta competición*

No le cabe duda a este Comité que cuando el Reglamento dice "no podrá jugar esta competición" se refiere, no al campeonato de España como interpretan erróneamente el apelado y la resolución impugnada, sino se refiere a .....la competición por equipos, clasificatoria para el campeonato de España..... por tanto se refiere a nuestra competición interclubs y no a otra.

Esta interpretación no sólo la consideramos que se extrae de su lectura literal sino que expresa el espíritu de la norma, tanto a nivel autonómico como nacional.

**QUINTO.-** Por último, con relación a los apartados quinto y sexto de la resolución impugnada, manifestar que yerra el Comité de Competición al considerar que la temporada de juego es siempre el año natural, lo que claramente no es así para la competición por equipos y consecuentemente sí es importante y significativo para qué edición del Campeonato de España sea clasificatorio el por equipos de cada autonomía.

Por lo expuesto, este Comité **resuelve estimar el recurso de apelación** presentado por el Club Ajedrez Eva-Manises, declarando la existencia de alineación indebida del jugador del Club Ajedrez Oliva, Emilio M. ~~.....~~ y aplicando el artículo 56 del Reglamento General de Competiciones de la F.A.C.V. se establece que el resultado del encuentro Eva-Manises contra el Club Ajedrez Oliva sea de ocho a cero a favor del Club Eva-Manises.



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

C/Avellanes, 14-3º-3, 46003 - Valencia (España)  
teléfono y fax 96 3153005  
www.facv.org email@facv.org

---

## **COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

Esta resolución NO ES FIRME y se puede recurrir en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su notificación ante el COMITÉ VALENCIANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL CONSELL VALENCIANO DE L'ESPORT.

En Valencia, a 25 de marzo de 2009

El presidente del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV

Fdo. José Manuel Vacas Miguel